

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 1 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 2 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

ÍNDICE

		Pág.
Título I	Disposiciones Generales	3
Título II	Del Ingreso a la Universidad	4
Párrafo I	Normas generales	4
Párrafo II	De los requisitos de admisión	4
Título III	De la Calidad de Alumno regular	6
Párrafo I	Adquisición de la calidad de alumno regular	6
Párrafo II	Suspensión del servicio académico por incumplimiento de obligaciones financieras	7
Párrafo III	Pérdida de la calidad de alumno regular	8
Párrafo IV	Alumnos de intercambio	9
Párrafo V	Reincorporación y reingreso	9
Párrafo VI	Transferencia de carrera o modalidad	10
Título IV	Planes de Estudio y Actividades Académicas	11
Párrafo I	Planes de estudio	11
Párrafo II	Adscripción a los planes de estudio e inscripción de asignaturas	12
Párrafo III	Anotaciones personales y curriculares	13
Párrafo IV	Ampliación o reducción de la carga curricular	13
Título V	Reconocimiento de Estudios	14
Párrafo I	De las homologaciones y convalidaciones	14
Párrafo II	Equivalencia de estudios	15
Párrafo III	Examen de conocimientos relevantes	16
Título VI	Condiciones para la Promoción	16
Párrafo I	De la asistencia a clases	17
Párrafo II	Del cumplimiento de las actividades formativas en modalidad no presencial	17
Párrafo III	Asignatura por tutorías	18
Párrafo IV	Programas de asignatura y evaluación del rendimiento académico	18
Párrafo V	De las pruebas recuperativas y actividades evaluativas	21
Párrafo VI	De los exámenes	21
Título VII	Egreso y Proceso de Titulación y/o Graduación	23
Título VIII	Requisitos para Obtener Títulos y Grados	24
Párrafo I	Requisitos para obtener títulos y grados académicos	24
Párrafo II	Tramitación de la solicitud de obtención del título y/o grado	25
Título Final		26
	Artículo Transitorio	26

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 3 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento establece las normas por las cuales se regirán el ingreso, los estudios y su administración, la permanencia, el egreso y la titulación y/o graduación de los/as alumnos/as de pregrado en la Universidad Bernardo O'Higgins, en adelante la Universidad. Para su mejor aplicación, este reglamento se complementará con manuales de procedimientos, los que se entenderán parte integrante del mismo.

Los/as alumnos/as de cursos conducentes a un postgrado, postítulo, diplomado, certificado de especialización o de perfeccionamiento, se regirán por los reglamentos pertinentes.

Artículo 2º: Las disposiciones del presente reglamento serán de carácter obligatorio para todas las unidades académicas de la Universidad.¹

Artículo 3º: El objetivo preferente de la Universidad, sus fines y acciones se encuentran descritas en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 4º: Haciendo uso de la autonomía, que las disposiciones legales le conceden, la Universidad determinará las carreras a ofrecer, sus modalidades, los requisitos de ingreso, egreso, graduación y titulación, las relaciones con sus alumnos/as y las normas de evaluación.

Artículo 5º: Las actividades académicas se establecerán en un calendario anual denominado calendario académico. Éste contendrá, entre otras materias, los períodos de matrícula, las fechas de iniciación, desarrollo y término de las actividades de docencia para los/as alumnos/as, las evaluaciones, los exámenes finales, las vacaciones y demás actividades curriculares relacionadas con el desarrollo de la función docente.

El calendario académico se oficializará por resolución de la Vicerrectoría Académica, una vez aprobado por el Rector.

Artículo 6º: Consecuente con su misión, la Universidad se preocupará de establecer incentivos al mérito de los/as alumnos/as que se destaquen por su espíritu de superación, autodisciplina y excelencia académica.

Artículo 7º: Consecuente con el Modelo Educativo de la Universidad, la Vicerrectoría Académica establecerá las definiciones necesarias y pertinentes en un manual de procedimientos.

Artículo 8º: La participación de los/as alumnos/as, en lo que se refiere a temas de interés general, se hará efectiva a través de organizaciones estudiantiles, cuyas funciones serán determinadas en la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 9º: Las situaciones de carácter individual que afecten a los/as alumnos/as, deben ser presentadas por el/la afectado/a, a través del/la Jefe/a de la Carrera, al/la Director/a de la Escuela a la que pertenece.

¹ El presente reglamento, sentará las bases para cualquier reglamento o normativa académica de unidades distintas al pregrado, que se apliquen en la Vicerrectoría Académica.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 4 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

En caso de no ser de competencia del/la Director/a de Escuela la resolución del asunto, el/la alumno/a deberá elevar la solicitud formal que corresponda, a través del/la Director/a de Escuela, al/la Decano/a de la Facultad respectiva, quien emitirá su opinión y la remitirá a la autoridad universitaria competente. La tramitación de la solicitud se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el manual de procedimientos.

TÍTULO II

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Párrafo I: NORMAS GENERALES.

Artículo 10º: Atendida su misión, la Universidad se distingue por su compromiso con el/la alumno/a y por un modelo formativo que favorece la equidad y la promoción social. En función de lo anterior, la Universidad Bernardo O'Higgins contempla un procedimiento de ingreso bajo el sistema de admisión regular y admisión especial.

La Universidad establecerá anualmente los cupos por jornadas y modalidad, de cada una de sus carreras, así como el valor de las matrículas y de los aranceles a que se condicionará la admisión de sus postulantes. El Rector podrá establecer normas y aranceles para ingresos especiales.

Podrán postular a la Universidad los/as egresados/as de enseñanza media que cumplan los requisitos establecidos por la Universidad. Para el caso de la admisión especial, se determinarán los requisitos según cada carrera ofrecida en esta modalidad.

Solo podrán ingresar a la Universidad quienes postulen y hayan sido aceptados de acuerdo a sus antecedentes académicos y personales, según los procedimientos aprobados por la Vicerrectoría Académica.

Las consideraciones de este reglamento aplican tanto para la modalidad presencial como para la modalidad no presencial de la oferta académica (e-learning, b-learning y on-line). Las consideraciones para la modalidad no presencial, son complementadas por aquellas descritas en el Manual de procedimientos para la Docencia de Pregrado de la Modalidad No Presencial.

Artículo 11º: Los/as alumnos/as que, por razones académicas, hayan sido eliminados/as de una carrera de la Universidad, no podrán postular a esa misma carrera o programa antes de transcurridos tres años, contados desde el término del semestre académico en que tuvo lugar la eliminación.

Párrafo II: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Artículo 12º: Admisión Regular: Tendrán derecho a ingresar por la vía de admisión regular, aquellas personas que cumplan con los requisitos estipulados en el Sistema Único de Admisión (SUA) del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

En cuanto a las vacantes disponibles, las ponderaciones y las pruebas optativas exigidas por cada carrera, serán informadas en el Manual de Procedimientos para la Admisión de Alumnos Nuevos y Matrícula de Alumnos Antiguos para el correspondiente Proceso de Admisión.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 5 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

Artículo 13°: Admisión Especial: El sistema de admisión especial se focaliza en aquellos/as alumnos/as que, por distintas razones, deben ingresar a la Universidad Bernardo O'Higgins a través de un sistema alternativo al proceso regular de admisión. Este proceso se realiza directamente en la Universidad y cada carrera determinará el número de vacantes para esta modalidad de ingreso. Las vías de admisión especial podrán ser las siguientes:

- Vía Cambio de Institución y Convalidación de Estudios: Podrán postular por esta vía de admisión, alumnos/as de otras Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Estado, chilenas o extranjeras y que no se encuentren con causal de eliminación académica ni disciplinaria en la institución de origen.
- Personas con Título Profesional, Título Técnico o Grado Académico: Podrán postular por esta vía las personas que posean grado académico, título profesional o título técnico otorgado por una Institución de Educación Superior en Chile o en el extranjero.
- Personas con Estudios Medios en el Extranjero: Podrán postular por esta vía, los/as chilenos/as o extranjeros/as que han cursado y aprobado en el extranjero los estudios medios o secundarios equivalentes a enseñanza media completa en Chile.
- Prueba de Selección Única (PSU) de Años Anteriores: Podrán postular por esta vía aquellas personas que no cuentan con PSU vigente para postular por la vía regular. La Universidad fijará en el Manual de Procedimientos para la Admisión de Alumnos Nuevos y Matrícula de Alumnos Antiguos, la antigüedad de la PSU para efectos del ingreso por esta vía.
- Vía Trabajador: Esta vía de admisión está dirigida a aquellas personas egresadas de enseñanza media, que estén en condiciones de acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, un año y que ingresen solo a primer año de una carrera vespertina.
- Egresados de Enseñanza Media: Podrán postular solo a las carreras vespertinas las personas egresadas de enseñanza media que tengan un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0, independiente del año de egreso y que se encuentren con la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) rendida.
- Vía convenio: Podrán postular por esta vía, todo/a alumno/a que pueda acogerse a lo prescrito en un convenio protocolizado entre la Universidad Bernardo O'Higgins y una institución de educación superior nacional o extranjera.
- Postulantes a programas de prosecución de estudios y carreras de pregrado en modalidad no presencial, según los requisitos de ingreso señalados en cada programa o carrera.

Artículo 14°: Proceso de Selección a Programas de Pedagogías:

El proceso de selección de los Programas de Pedagogía se regirá por la Ley N° 20.903 y sus modificaciones posteriores. La Universidad fijará anualmente, en el Manual de Procedimientos para la Admisión de Alumnos Nuevos y Matrícula de Alumnos Antiguos, los requisitos de selección universitaria para efectos del ingreso de alumnos/as nuevos/as.

En el caso de admisión especial, se deben considerar las siguientes normas particulares:

- Cambio de Carrera de Programas de Pregrado, Bachiller o Licenciatura: Los/as alumnos/as que ingresen a pedagogía por cambios de carrera, ya sean por cambios internos dentro de la universidad o que provengan de otras universidades, deberán cumplir con, a lo menos, una de las condiciones de admisión y matrícula establecidas en la Ley N° 20.129 y sus modificaciones establecidas mediante la Ley N° 20.903. Si el cambio es entre carreras de pedagogía, habiendo ingresado a ellas durante el año 2016, no es necesario que el/la alumno/a cumpla los requisitos establecidos en la legislación señalada precedentemente.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 6 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

- Programas Especiales de Prosección de Estudios: Los requisitos establecidos en la Ley N° 20.129 y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 20.903, no son aplicables a los programas de prosección de estudios para técnicos de nivel superior, profesionales y grados académicos, y cada universidad define sus requisitos de ingreso, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada ley y lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo y 25 del D.S. MINEDUC 239/2016. Dichos programas deberán estar acreditados y ser impartidos por universidades acreditadas.
- Ingreso Especial de Extranjeros: Respecto de los/as alumnos/as que hayan realizado la educación media en el extranjero, la universidad deberá informar sobre el procedimiento utilizado para calcular el porcentaje superior de las notas de educación media y los medios de verificación del mismo, exigidos al momento de la postulación, los que deberán incluir, a lo menos, el certificado de estudios con su escala de notas legalizado en el país de origen y en Chile, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.711 y su reglamento.

Los procedimientos y condiciones para la admisión especial, deberán estar contemplados en el Manual de Procedimientos para la Admisión de Alumnos Nuevos y Matrícula de Alumnos Antiguos, aprobado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, los que deberán salvaguardar que los/as postulantes cumplan con, a lo menos, una de las condiciones de admisión y matrículas establecidas en la Ley N° 20.129 y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 20.903.

TÍTULO III

DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Párrafo I: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR.

Artículo 15º: Para ser alumno regular de la Universidad se requiere:

- Haber presentado la documentación que se le requiera y aprobadas las entrevistas, rendido los exámenes y pruebas exigidas para su ingreso, cuando corresponda. Haber suscrito el contrato de matrícula que define los derechos y obligaciones de los/as alumnos/as y de la Universidad.
- Haber pagado los derechos de inscripción, en su caso, y los derechos de matrícula y aranceles, en la forma establecida en el contrato de matrícula.

En el contrato de matrícula a que se refiere el inciso anterior, el/la postulante a alumno/a deberá declarar expresamente que, en su calidad de usuario/a de los servicios académicos que presta la Universidad, conoce, acepta y se compromete a respetar los reglamentos e instrucciones que rigen las actividades académicas y a someterse a las sanciones disciplinarias que en dichos reglamentos e instrucciones se prescriben, para el caso de su infracción. Para este efecto, en los lugares destinados a atender la admisión de los/as alumnos/as nuevos/as, la Universidad deberá exhibir públicamente dichos reglamentos y un ejemplar impreso del contrato de matrícula, durante todo el período de admisión.

Artículo 16º: A cada postulante admitido/a en la Universidad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, en el acto de firmar el contrato de matrícula, se le informará que la reglamentación de la Universidad se encuentra disponible en la respectiva plataforma (Intranet).

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 7 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

Artículo 17º: Una vez matriculado/a un alumno/a, en la carrera de su elección y cualquiera que haya sido el modo de su ingreso, no podrá cambiarse voluntariamente del plan de estudio al cual originalmente quedó adscrito/a.

Artículo 18º: Para mantener la calidad de alumno/a regular de la Universidad se requiere:

- Renovar anualmente su matrícula.
- Pagar los aranceles correspondientes.
- Inscribir en los plazos fijados las asignaturas que le corresponda cursar.

Artículo 19º: No podrá matricularse ni inscribir asignaturas, sin la autorización expresa del Vicerrector/a Académico/a, el/la alumno/a que se encuentre en una o varias de las siguientes situaciones:

- Que esté sancionado/a con la suspensión de estudios.
- Que haya sido eliminado/a o expulsado/a, sin haber obtenido reconsideración de la medida por gracia.
- Que haya reprobado una o más asignaturas en segunda oportunidad, sin haber obtenido la autorización por gracia para inscribirlos por tercera oportunidad.
- Que haya reprobado una asignatura otorgada por gracia en tercera oportunidad.
- En general, quien haya perdido su calidad de alumno/a regular por alguna de las causales señaladas en el Párrafo I, Artículo 15º del presente Título, con excepción de la renuncia

Artículo 20º: Anualmente, la Dirección de Administración Académica procederá a confeccionar la lista oficial de los/as alumnos/as que se encuentren en alguna de las situaciones estipuladas en el artículo precedente.

El/La Vicerrector/a Académico/a podrá conceder, por gracia, la autorización para matrícula de los/as alumnos/as incluidos/as en la lista señalada, cuando, a su juicio, existan antecedentes que permitan suponer que los hechos fueron ajenos a la voluntad del/la solicitante.

Artículo 21º: Para iniciar el proceso de titulación o de obtención del grado académico, los/as alumnos/as deberán poseer matrícula vigente. Conservarán el carácter de alumnos/as regulares para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

Párrafo II: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Artículo 22º: El incumplimiento de las obligaciones financieras, por más de cinco días hábiles, contados desde la fecha de pago pactada, produce la suspensión del/la alumno/a de todo tipo de evaluaciones, hasta que regularice su situación. Una vez regularizada la situación de suspensión, el/la alumno/a podrá ser evaluado/a, respecto a las actividades pendientes, exclusivamente en el período de pruebas recuperativas, conforme a lo establecido por la Universidad para este período.

Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre pérdida de la calidad de alumno/a regular de que trata el párrafo siguiente.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 8 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

Párrafo III: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO/A REGULAR.

Artículo 23°: La pérdida de la calidad de alumno/a regular se producirá por las siguientes causales:

- Cuando un alumno/a no formaliza su matrícula como alumno/a regular en el período académico que le corresponde.
- Resolución del/la Vicerrector/a Académico/a, aplicada a quien incurra en alguna de las siguientes causales:
 - Causas académicas, es decir, por no cumplimiento de las exigencias del plan de estudio o del presente reglamento.
 - Expulsión, en conformidad al reglamento de conducta de los/as alumnos/as.
 - Incumplimiento de obligaciones financieras señaladas en el artículo 22°.
 - Renuncia a la calidad de alumno/a regular realizada en la forma y condiciones prescritas en el artículo 25°.
 - Retiro temporal por la interrupción de los estudios de un período semestral o anual de acuerdo al artículo 26°.
 - Discontinuidad por la interrupción de los estudios, a solicitud de un/a alumno/a que pertenece a las Fuerzas Armadas, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile o a Gendarmería de Chile, cuando el cumplimiento obligatorio de una orden superior o de una disposición legal le impide transitoriamente continuar con sus estudios. Esta causal también es aplicable a los/as alumnos/as civiles que revistan la calidad de cargas familiares de los miembros activos de las instituciones mencionadas anteriormente, a los/as alumnos/as convocados/as a cumplir el servicio militar obligatorio y funcionarios/as civiles de la administración del Estado que, por razones de servicio debidamente justificadas, como destinaciones dentro del país o al extranjero no puedan continuar sus estudios.

Artículo 24°: En el caso de incumplimiento de las obligaciones financieras, a que alude el artículo anterior, si éste se prolongara más allá de 90 días, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas notificará al/la alumno/a que tiene un plazo máximo de 30 días para cumplir con esta obligación, contados desde la fecha de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, o el plazo extraordinario que se le haya podido conceder al/la alumno/a, el pago permanece aún insoluto, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas notificará al/la interesado/a y enviará los antecedentes a la Vicerrectoría Académica para que lo elimine de todos los registros académicos que tenga vigentes.

Artículo 25°: La renuncia a la calidad de alumno/a regular a que refiere el artículo 23°, se debe manifestar expresamente y por escrito a la Vicerrectoría Académica, a través de los formularios oficiales y de la plataforma dispuesta al efecto (Intranet) señalando su voluntad de abandonar la carrera a cuyo plan de estudio se encuentra adscrito/a. Para hacer efectiva la renuncia, el/la alumno/a deberá encontrarse al día con sus obligaciones financieras para con la institución, comprendidas en ellas el valor de daños eventuales en su patrimonio físico y/o en su inventario bibliográfico. La aceptación de la renuncia no implica la devolución del arancel anual.

Artículo 26°: La solicitud de retiro temporal referida en el artículo 23° requiere que el/la alumno/a regular de una carrera haya cursado satisfactoriamente, a lo menos, un período académico y no tenga obligaciones financieras y/o administrativas pendientes con la Universidad. Podrá formularse por un plazo máximo de tres años.

La resolución que acepta el retiro temporal deberá ser notificada al/la solicitante y desde la notificación, éste/a perderá todos los derechos inherentes a la calidad de alumno/a regular de la Universidad. Los/as alumnos/as cuyas solicitudes de retiro temporal fueren rechazadas, quedarán

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 9 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	-------------------------------	---

sometidos a todas las disposiciones del presente reglamento. Se exceptúan las inasistencias del/la solicitante a las clases realizadas durante el lapso que media entre la presentación de la solicitud y su resolución. Estas inasistencias no se contabilizarán para los efectos del cálculo del porcentaje de asistencia del/la alumno/a.

Artículo 27°: La pérdida de la calidad de alumno/a regular a que se refiere el artículo 23° se entenderá como deserción para efectos estadísticos requeridos por los sistemas de información del sector educación.

Artículo 28°: Una vez resuelta la pérdida de la calidad de alumno/a regular por parte del/la Vicerrector/a Académico/a, este/a notificará de su resolución al/la alumno/a, a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a la Dirección General de Desarrollo Académico, a la Dirección General de Operación académica, a la Dirección de Administración Académica, a la Dirección de Docencia, a la Dirección de Vida Universitaria, a la Dirección de Biblioteca y al/la directora/a de Escuela, para la tramitación correspondiente.

Párrafo IV: ALUMNOS DE INTERCAMBIO.

Artículo 29°: Son alumnos/as de intercambio aquellos/as provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, que deseen cursar alguna actividad curricular en la Universidad, sin perder su condición de alumno/a regular en su Institución de origen. Las condiciones de intercambio se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos de Intercambio Estudiantil Internacional.

Artículo 30°: Los/as alumnos/as de intercambio deberán cumplir con todas las exigencias de las actividades curriculares, al igual que los/as alumnos/as regulares de la Universidad.

La aprobación de las actividades curriculares solo habilitará para la obtención de certificados de notas.

Los/as alumnos/as de intercambio tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos convenios. Si los convenios nada establecieren, la Vicerrectoría Académica resolverá aquellos aspectos no estipulados en esos acuerdos.

Párrafo V: REINCORPORACIÓN Y REINGRESO.

Artículo 31°: Se entiende por reincorporación, el acto por el cual un alumno/a de la Universidad, en situación de retiro temporal y/o deserción, solicita reingresar a la misma carrera y modalidad, si fuera pertinente, donde primitivamente se matriculó.

Artículo 32°: El/La alumno/a deberá presentar una solicitud de reincorporación en el formulario correspondiente, una vez transcurrido el plazo para el cual se acogió el retiro temporal. En casos especiales, podrá, de la misma forma, solicitar por única vez, la ampliación del plazo, el que no podrá ser superior a dos años, contado desde la fecha de término de la primera solicitud.

Artículo 33°: Toda solicitud de reincorporación deberá ser visada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Vicerrectoría Académica, a fin de validar que no existan impedimentos académicos, administrativos o financieros. Verificado lo anterior, el/la Vicerrector/a Académico/a expedirá una resolución autorizando la reincorporación y matrícula para el reingreso del/la alumno/a.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 10 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Artículo 34º: Aceptada la solicitud de reincorporación, el/la alumno/a deberá matricularse en el plazo otorgado por la Universidad para su reingreso, cumpliendo con las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 35º: El reingreso es el acto por el cual un/a alumno/a de la Universidad, que debió discontinuar sus estudios, se reintegra a su respectiva carrera, reconociendo la totalidad de los registros académicos históricos para seguir sus estudios interrumpidos, siempre que se respeten las normas señaladas en el artículo 26º, 32º y 51º del presente reglamento, sobre plazos máximos de retiro temporal.

Párrafo VI: TRANSFERENCIA DE CARRERA O MODALIDAD.

Artículo 36º: El cambio de carrera es el acto académico en virtud del cual un/a alumno/a regular de una carrera se cambia a otra, dentro de la misma Universidad.

El cambio de modalidad es el acto académico en virtud del cual un/a alumno/a regular de una carrera en una modalidad, se cambia a otra modalidad de la misma carrera, dentro de la misma Universidad.

Artículo 37º: La solicitud de transferencia de carrera puede ser presentada por alumnos/as regulares de una carrera de la Universidad, dentro del mes de diciembre y enero de cada año académico. Excepcionalmente, el/la Vicerrector/a Académico/a podrá autorizar transferencias en otros períodos.

La solicitud de cambio de modalidad puede ser presentada por los/as alumnos/as, cuando la carrera se dicte en más de una modalidad, siempre que exista una oferta de asignaturas vigente. Se realiza en el mes de diciembre y enero de cada año académico. Excepcionalmente el/la Vicerrector/a Académico/a podrá autorizar cambios en otros períodos.

Para solicitar el cambio, se requiere estar al día en el cumplimiento de las obligaciones financieras y/o administrativas con la Universidad.

Artículo 38º: El/La alumno/a cuya solicitud de transferencia sea aceptada, deberá adscribirse al plan de estudio vigente, en el nivel que le corresponda cursar en el año en que se hizo efectivo el cambio de carrera.

El/La alumno/a cuya solicitud de cambio de modalidad sea aceptada, deberá comprometerse con las condiciones que presente dicha modalidad y adscribirse a ella en el nivel que le corresponde cursar.

Las situaciones descritas en el presente título, se regularán por las normas del presente reglamento y por el manual de procedimientos respectivo.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 11 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

TÍTULO IV

PLANES DE ESTUDIO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Párrafo I: PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 39º: El currículo es un conjunto de actividades organizadas en forma sistemática y secuencial, que tiene como fin último promover el desarrollo de destrezas, habilidades y actitudes en los/as educandos/as.

Las asignaturas están ordenadas en un plan de estudio, que permite a los/as alumnos/as adquirir progresiva y sistemáticamente el conocimiento de las áreas necesarias para la obtención de un título o grado académico.

Se entiende por asignatura o cátedra, cada unidad de enseñanza que integra un plan de estudio. Se denomina programa de asignatura, a la secuencia cronológica en que deben impartirse los conocimientos de las actividades regulares o complementarias que integran cada unidad de enseñanza.

Dada la misión asignada a la Universidad, el análisis y transmisión de los valores que identifican a la institución formará parte significativa del currículo de cada una de las carreras.

Artículo 40º: La Universidad imparte estudios conducentes a la obtención de:

- Grados Académicos.
- Títulos Profesionales.
- Títulos Técnicos de Nivel Superior.

Artículo 41º: Las actividades curriculares conducentes a títulos profesionales y grados, se realizarán según lo establezcan los planes de estudio y los programas de las asignaturas de la carrera respectiva.

Se entenderán por actividades curriculares los cursos, cátedras y/o clases sistemáticas, seminarios, prácticas clínicas, simulaciones clínicas, prácticas de taller, de laboratorios y de gabinetes, los trabajos de tesis o de memorias de título o de prueba, los exámenes de título o grado, así como toda otra actividad que se exija en un plan de estudio para la obtención del título o grado.

Artículo 42º: En la Universidad, los estudios de pregrado tienen un régimen anual y/o semestral que permite que el/la alumno/a avance en su formación, en la medida que apruebe los requisitos establecidos en el plan de estudio.

La organización del plan de estudio, exige al/la alumno/a que ha reprobado una asignatura inscrita en un año académico, en un nivel determinado, sujetarse a las siguientes normas:

- Debe cursar la asignatura reprobada prioritariamente, es decir, con preferencia a cualquier otra.
- Debe cursarla en el período académico más próximo en que se dicte la asignatura.

En todo caso y aunque cumplan con todos los prerrequisitos, los/as alumnos/as no podrán cursar, en un mismo período lectivo, asignaturas de más de dos niveles continuos o discontinuos de dicho

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 12 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

plan. El/La directora/a de Administración Académica podrá autorizar, en casos excepcionales, a petición justificada del/la Director/a de Escuela respectivo/a, la inscripción de asignaturas que no cumplan con lo establecido anteriormente, solo para los casos de completar la carga académica.

Párrafo II: ADSCRIPCIÓN A LOS PLANES DE ESTUDIO E INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 43º: La Dirección de Administración Académica, a través de la Secretaría de Estudios y la Sección Registro Curricular, administrará la inscripción de asignaturas de los/as alumnos/as nuevos/as y antiguos/as, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y en la directiva elaborada anualmente por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 44º: Los/as alumnos/as recién ingresados/as a la Universidad, quedarán adscritos/as automáticamente a todas las asignaturas y actividades académicas correspondientes al primer nivel del respectivo plan de estudio. Se exceptúan de esta disposición, los/as alumnos/as ingresados/as a través de un proceso de admisión especial, excepto la modalidad no presencial, antes señalada.

El nivel académico en que quedarán los/as alumnos/as que ingresen por vía de convalidación u homologación, se determinará según donde quede la mayoría de las asignaturas inscritas al ingreso a la Universidad.

Artículo 45º: Los/as alumnos/as antiguos deberán inscribir las asignaturas en el nivel que les corresponda, según la secuencia determinada por el plan de estudio, siempre que hayan cumplido con los prerrequisitos establecidos. En forma obligatoria deberán inscribir las asignaturas que ofrece la Universidad correspondientes al nivel más atrasado de la malla curricular.

El nivel en que se encuentra el/la alumno/a corresponderá al nivel más bajo en el cual tenga aprobadas a lo menos el 50% de las asignaturas contempladas en su plan de estudio.

Artículo 46º: La inscripción se formalizará en la jornada de ingreso a la Universidad, pudiendo el/la alumno/a solicitar el cambio total de jornada al/la Director/a de Escuela quien resolverá, en conjunto, con la Dirección de Administración Académica, al inicio de cada año o semestre según corresponda.

En casos excepcionales, debidamente justificados, el/la alumno/a podrá solicitar al/la Director/a de Escuela, quien resolverá en conjunto con la Dirección de Administración Académica, autorización para inscribir alguna asignatura en una jornada diferente.

Artículo 47º: La inscripción se verificará mediante una declaración del/la alumno/a, realizada en la forma y condiciones que se señalen en las instrucciones correspondientes. La falta de inscripción generará la pérdida de la calidad de alumno/a regular.

Artículo 48º: La inscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de cada año lectivo. Los/as alumnos/as podrán, excepcionalmente, solicitar a la Dirección General de Operación Académica inscribir fuera de plazo, siguiendo las normas según resolución de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, transcurrido ese plazo y con un máximo de cuatro semanas, el/la alumno/a podrá solicitar a la Secretaría de Estudios la inscripción, pagando los derechos extras que la Universidad haya fijado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Una semana de atraso	0,10 U.T.M.
Dos semanas de atraso	0,20 U.T.M.
Tres semanas de atraso	0,50 U.T.M.
Cuatro semanas de atraso	1,00 U.T.M.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 13 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Artículo 49°: Los/as alumnos/as podrán modificar su carga académica, siempre que no contravenga el artículo 45° precedente, dentro del plazo establecido en el calendario académico. Vencido este plazo, los/as alumnos/as que deseen modificar su carga académica, deberán solicitarlo a la Dirección de Administración Académica, la que podrá aceptar o rechazar la solicitud.

En todo caso, este período extraordinario de modificación de carga académica no podrá extenderse por más de una semana después del cierre del período normal y el/la alumno/a no podrá eliminar de su carga académica las asignaturas que hayan sido autorizadas por gracia.

Párrafo III: ANOTACIONES PERSONALES Y CURRICULARES.

Artículo 50°: Para los efectos de este título, la Sección Registro Curricular registrará los antecedentes curriculares y personales del/la alumno/a durante su permanencia en la universidad y el cumplimiento de los requisitos de promoción, titulación y/o graduación.

Artículo 51°: Los/as alumnos/as que se reincorporen y reingresen a su carrera o que hayan sido nuevamente admitidos/as, se adscribirán al plan de estudio vigente de la carrera respectiva y se reconocerán la totalidad de los registros académicos históricos, debiendo ceñirse a los requisitos que se le soliciten para la actualización o verificación de conocimientos, para aquellas asignaturas con más de cinco años de vigencia (asignaturas adicionales y/o conocimientos relevantes).

Artículo 52°: Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento de los registros académicos históricos para los/as alumnos/as que se reintegren a la carrera de Derecho, deberá considerar la normativa de la Corte Suprema.

Párrafo IV: AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CARGA CURRICULAR.

Artículo 53°: Se entiende por ampliación de la carga curricular, el aumento del número de asignaturas inscritas por un/a alumno/a, por sobre la cantidad de las establecidas en el plan de estudio respectivo, dentro del mismo período académico. El/La Vicerrector/a Académico/a podrá autorizar un número de asignaturas adicionales, que no excedan de 2 por cada semestre académico.

Se entiende por reducción de la carga curricular, la inscripción de un número menor de asignaturas, que las establecidas en el plan de estudio correspondiente, dentro de un mismo período académico. La reducción de carga curricular no significa rebaja en el arancel que debe pagar el/la alumno/a que la solicita.

Artículo 54°: La solicitud de ampliación o reducción de su carga curricular será resuelta por el/la Decano/a correspondiente, previo informe del/la Director/a de Escuela respectivo/a y puede aceptarse solo cuando el/la alumno/a esté matriculado/a, por lo menos, en el segundo nivel de la carrera de su elección y la solicitud se presente dentro del plazo establecido en el calendario académico para la inscripción de asignaturas.

Artículo 55°: Será rechazada de plano la solicitud de reducción de la carga curricular que comprenda asignaturas reprobadas, pendientes de cursar y no inscritas.

Artículo 56°: La misma disposición será aplicable al ingreso especial de alumnos/as, contemplado en el Título Segundo del presente Reglamento.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 14 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

TÍTULO V

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Párrafo I: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES.

Artículo 57º: Los/as alumnos/as que hubieren aprobado cursos en carreras de la Universidad o en otras Universidades, podrán solicitar la homologación o la convalidación, de asignaturas de dichos cursos, según corresponda.

Artículo 58º: Se entiende por homologación, el procedimiento académico mediante el cual un/a alumno/a obtiene el reconocimiento, por parte de la autoridad académica competente, de la validez de los contenidos de una o varias asignaturas cursadas y aprobadas por él/ella en la Universidad, cuando dichos contenidos quedan comprendidos en asignaturas de igual o diferente denominación en un nuevo plan de estudio, al cual debe cambiarse por haberse transferido de carrera al interior de la misma Universidad, o por haberse introducido modificaciones al plan de estudio primitivo, o por haberse autorizado su reincorporación o reingreso.

La homologación se tramitará conjuntamente con las solicitudes de transferencia y de acreditación de asignaturas de alumnos/as regulares o de egresados/as, titulados/as o no, de la propia Universidad.

Artículo 59º: El/La alumno/a que se encuentra en mora de sus obligaciones financieras para con la Universidad, comprendidas en ellas el valor de daños eventuales en el patrimonio físico de la Universidad y/o en el inventario bibliográfico, no podrá solicitar homologación de asignaturas mientras no solucione su situación de morosidad.

Artículo 60º: Se entiende por convalidación el reconocimiento de la validez de contenidos de asignaturas cursadas y aprobadas en carreras, cursos y programas académicos de universidades nacionales o extranjeras y, excepcionalmente, en Institutos Profesionales.

Las convalidaciones se tramitarán conjuntamente con las solicitudes de ingreso especial y solo procederán respecto de asignaturas dictadas en Instituciones de Educación Superior, como Universidades reconocidas oficialmente por el Estado y, excepcionalmente, Institutos Profesionales.

Artículo 61º: Se exceptúan de esta norma las carreras de la Universidad con salidas intermedias de título técnico de nivel superior, las que, en forma excepcional, y por aprobación de la Vicerrectoría Académica, podrán solicitar homologación o convalidación de asignaturas cursadas en carreras técnicas de nivel superior de Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado.

Artículo 62º: Las homologaciones y convalidaciones serán autorizadas por la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la unidad académica correspondiente. Para estos efectos, el estudio de la homologación o convalidación de asignaturas se presentará por el/la Decano/a de la Facultad, previo informe del/la Director/a de Escuela respectivo/a. El/La Decano/a podrá requerir la opinión de un/a académico/a de la asignatura a convalidar.

Artículo 63º: Se podrá homologar o convalidar hasta un 60% del total de aquellas asignaturas pertenecientes al plan de estudio de la carrera, curso o programa académico al cual el/la peticionario/a pretende transferirse o trasladarse.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 15 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

La solicitud de homologación o convalidación solo podrá ejercerse dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha en que el/la petitionerio/a rindió y aprobó la asignatura homologable o convalidable.

Artículo 64º: El proceso de homologación o convalidación está constituido por la comparación que se practica entre las asignaturas ya aprobadas por el/la alumno/a en la Universidad o en otras instituciones de educación superior, y las que debe cursar y que pretende le sean reconocidas como aprobadas.

La homologación, la convalidación y los exámenes de conocimientos relevantes a que se refiere el párrafo siguiente, no son excluyentes entre sí y pueden aplicarse conjuntamente siempre que, para ello, no sea necesario modificar los requisitos de cada una y que su aplicación simultánea no conduzca a validar más del 70% de las asignaturas correspondientes al plan de estudio.

Artículo 65º: Dos o más asignaturas son homologables o convalidables, concurriendo los siguientes requisitos:

- Cuando sus objetivos o resultados de aprendizaje son iguales, aun cuando las denominaciones sean diferentes.
- Cuando, a lo menos, el 80% de los contenidos programáticos de una, coincide con los contenidos programáticos de la otra u otras.

En cualquier caso, el número de horas asignado a una de las asignaturas homologables o convalidables, no puede ser inferior al 60% de las horas asignada a la otra u otras, en el Plan de Estudio de la Universidad.

Artículo 66º: Homologada o convalidada una asignatura, se dejará constancia, en la ficha curricular del/la alumno/a y en el acta correspondiente, de la nota de aprobación y de la circunstancia de haber sido homologada o convalidada.

Artículo 67º: Cuando para los efectos contemplados en este reglamento, sea necesario calcular promedios generales de notas, las asignaturas homologadas o convalidadas serán excluidas de las operaciones constitutivas del cálculo. Esta disposición no será aplicable al cálculo del promedio para la obtención del título a que se refiere el presente reglamento en que deberán ser consideradas tanto las calificaciones convalidadas, como las que no lo han sido.

Artículo 68º: Cuando sea necesario convalidar asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior con asignaturas por cursarse en la Universidad, el patrón de referencia estará siempre constituido por las asignaturas por cursarse en la carrera de destino contenidas en un plan de estudio vigente en la Universidad.

Párrafo II: EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.

Artículo 69º: Se entiende por equivalencia de estudios al reconocimiento de las asignaturas aprobadas en la misma carrera y que, por actualización o rediseño de ésta, se reconocen como análogas en el nuevo plan de estudio al que se adscribe el/la alumno/a.

La equivalencia de estudios será realizada a través de tablas de equivalencia, las que serán confeccionadas cada vez que se actualice un Plan de Estudio. Las asignaturas equivalentes

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 16 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

conservarán las notas del Plan de Estudio de origen y se actualizarán en el registro académico del/la alumno/a.

Artículo 70°: Las equivalencias entre planes de estudio serán autorizadas por la Vicerrectoría Académica a propuesta de la unidad académica correspondiente. Para estos efectos, el/la Decano/a de la Facultad, previo informe del/la Director/a de Escuela respectivo/a, presentará a la Vicerrectoría Académica el estudio de la equivalencia de asignaturas, según corresponda.

Párrafo III: EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES.

Artículo 71°: En casos excepcionales, debidamente calificados, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar a un/a alumno/a, a rendir examen de conocimientos relevantes para obtener el reconocimiento de la validez del contenido de una o de varias asignaturas en una carrera determinada, con un máximo del 10% del total de asignaturas de la carrera.

Artículo 72°: Podrán optar a examen de conocimientos relevantes, según lo establezca la Universidad, previo pago del derecho correspondiente, las siguientes personas:

- Los profesionales titulados/as o graduados/as que ingresen en forma especial.
- Los/as alumnos/as admitidos a través de un sistema de ingreso especial a la Universidad.
- Quienes posean conocimientos de una determinada asignatura que no puedan acreditar.

Artículo 73°: Para que las asignaturas sean reconocidas, el/la alumno/a deberá aprobar un examen. La reprobación de éste, inhabilitará al/la reprobado/a para solicitar su repetición en otra oportunidad, debiendo cursar la correspondiente asignatura.

Artículo 74°: Un manual de procedimientos determinará la forma de hacer efectivo el reconocimiento de estudios descrito en el presente título.

TÍTULO VI

CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 75°: La asistencia a un mínimo determinado de horas de clases, la evaluación positiva del rendimiento en los estudios comprendidos por cada asignatura y la aprobación de un examen final, al término de cada semestre académico, son las condiciones que los/as alumnos/as deben cumplir para ser promovidos/as en la secuencia de niveles correspondientes al plan de estudio de su carrera.

Artículo 76°: El/La alumno/a podrá repetir solo una vez una misma asignatura. El/La alumno/a que haya reprobado una asignatura en segunda oportunidad, quedará eliminado/a de la carrera.

No obstante, y en atención a causales debidamente justificadas, podrá optar a una tercera oportunidad, elevando una solicitud de gracia de acuerdo al procedimiento descrito en este reglamento.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 17 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Párrafo I: DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 77º: Los/as alumnos/as tienen la obligación de asistir, como mínimo, al 70% de las horas de clases impartidas en cada asignatura inscrita y de cumplir con el 80% de las horas de laboratorios, gimnasios, talleres o actividades equivalentes y al 100% de las horas de las prácticas finales u otras equivalentes. La equivalencia de las actividades será determinada por cada Facultad.

Los porcentajes de asistencia a clases descritos precedentemente, se contabilizarán de acuerdo a las clases efectivamente realizadas hasta antes de las pruebas recuperativas correspondientes al periodo lectivo de cada asignatura.

Artículo 78º: Sin perjuicio de lo anterior, las alumnas embarazadas que cuentan con salud compatible para asistir a clases, gozarán de asistencia libre a partir de las 20 semanas de embarazo y hasta el cierre de su período lectivo. Para obtener este beneficio, las alumnas deberán presentar un certificado médico de embarazo, el que deberá ser registrado en la Escuela respectiva e informado oportunamente a la Dirección de Administración Académica para la actualización de la ficha académica de la alumna.

Artículo 79º: Debe entenderse por asistencia a clases, la presencia del/la alumno/a en todas las actividades educativas, cualquiera que sea su naturaleza y que, según el plan de estudio, se programan al iniciarse el período anual de docencia como actividades regulares o complementarias, en la calendarización de la asignatura.

En cada clase, sin distinguir el nivel o el tipo de actividad docente ejercida, se llevará un registro para consignar la asistencia de los/as alumnos/as que cursan la asignatura.

Artículo 80º: Toda inasistencia a clases, laboratorio, taller, gabinete o salidas a terreno será contabilizada para el cálculo del porcentaje de asistencia del/la alumno/a. Este porcentaje se calculará sobre la base de las clases y actividades efectivamente realizadas, según se dejará constancia en los registros informáticos respectivos.

Artículo 81º: El/La alumno/a que no cumpla con los requisitos de asistencia dispuestos en el inciso primero del artículo 77º, respecto a la asistencia de las clases y de las actividades de laboratorios, gimnasios, talleres, o actividades equivalentes, quedará inhabilitado/a para presentarse al proceso de exámenes, reprobando la asignatura correspondiente. En casos excepcionales, el/la Decano/a podrá autorizar inasistencias, con límite máximo del 50%, sin perjuicio de las facultades del/la Vicerrector/a Académico/a, en esta materia.

Párrafo II: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MODALIDAD NO PRESENCIAL

Artículo 82º: Considerando la naturaleza de la modalidad no presencial, y con el fin de cautelar el cumplimiento de las actividades formativas según sus formatos, se considerará:

- Modalidad e-learning: Asistencia mínima al 70% de las actividades síncronas y cumplimiento de los plazos de entrega de los productos esperados según los resultados de aprendizaje.
- Modalidad b-learning: Asistencia mínima al 70% de las actividades síncronas y presenciales, y cumplimiento de los plazos de entrega de los productos.
- Formato online: Interacción con, al menos, el 70% de los recursos en el aula y cumplimiento con los plazos de entrega de los productos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 18 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Párrafo III: ASIGNATURA POR TUTORÍAS.

Artículo 83°: El/La Vicerrector/a Académico/a, a solicitud del/la Director/a de Escuela respectivo/a y oyendo al/la Decano/a, podrá autorizar en forma extraordinaria a un/a alumno/a cursar una asignatura bajo modalidad de tutoría, si se acredita alguna de las siguientes condiciones:

- Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a la mitad del plan de estudio de la carrera, si la asignatura no se dictara en el período académico.
- Estar en condiciones de egresar en el año en que se autoriza cursar una asignatura en modalidad de tutoría.
- Si la asignatura no se dictara en el período académico correspondiente, por ejemplo, en actualización de un plan de estudio o suspensión del ingreso de nuevos/as alumnos/as a una carrera.

Los/as alumnos/as autorizados/as para cursar una asignatura bajo este sistema, deberán someterse al proceso de evaluación determinado por el académico/a tutor/a, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83° y siguientes del presente reglamento. Las tutorías se dictarán a un máximo de cinco alumnos/as.

Párrafo IV: PROGRAMAS DE ASIGNATURAS Y EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Artículo 84°: Antes del término de las dos primeras semanas del período lectivo correspondiente, el/la académico/a responsable de una asignatura o actividad académica, deberá poner en conocimiento de los/as alumnos/as el programa de la asignatura, que deberá contener la siguiente información:

- Los objetivos o resultados de aprendizaje de la asignatura;
- Los contenidos;
- La metodología;
- Los procedimientos de evaluación; y
- La bibliografía.

Artículo 85°: El/La académico/a deberá realizar, en forma previa al desarrollo del período lectivo, la planificación de las clases con las respectivas evaluaciones que aplicará durante el curso, en la que establecerá la fecha, modalidad y ponderación de las calificaciones parciales y/o solemnes para el cálculo de la nota de presentación al examen final y otras normas aplicables a la actividad docente, específicamente establecidas por el/la académico/a para su cátedra.

Cada carrera determinará las ponderaciones máximas de los distintos tipos de evaluaciones.

El ejercicio de las atribuciones conferidas precedentemente al/la académico/a, en caso alguno podrá contravenir otras normas del presente reglamento, ni las instrucciones generales impartidas por la Dirección de Docencia y la Facultad respectiva.

Artículo 86°: Las disposiciones sobre evaluación a que se refiere este párrafo, se aplicarán, sin excepción, a todos los/as alumnos/as de pregrado de la Universidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 19 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

La evaluación constituye un proceso sistemático, continuo y formativo. En tal sentido, los procedimientos de evaluación se distribuirán regularmente a través del período lectivo correspondiente.

Artículo 87º: Serán evaluadas todas las actividades curriculares, regulares o complementarias, señaladas en el presente párrafo, a través de procedimientos evaluativos que se realizarán de acuerdo a los planes de estudio y a los programas de asignaturas vigentes.

Artículo 88º: Se denomina procedimiento evaluativo a toda actividad docente que permita medir los resultados de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Por tanto, constituyen procedimientos evaluativos las pruebas escritas, las interrogaciones o pruebas orales, la observación de comportamientos en trabajos individuales o de grupo, los informes de visitas o de trabajos en terreno, los resultados de experiencias obtenidas en la realización de talleres, laboratorios o gabinetes, los controles bibliográficos, los informes de aplicación de la metodología en investigaciones programadas o en trabajos concretos y otras técnicas que permitan medir los progresos alcanzados en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en la formación académica que el/la alumno/a ha recibido y si ha alcanzado los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 89º: Una calificación expresará cuantitativa y/o conceptualmente el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico o el promedio de las calificaciones correspondientes a varios procedimientos evaluativos anteriores.

Artículo 90º: El rendimiento académico de un/a alumno/a será calificado con nota de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Las calificaciones podrán ser expresadas solo hasta con un decimal.

La relación existente entre las calificaciones numéricas y las conceptuales serán las siguientes:

	7,0			Excelente
De	6,0	a	6,9	Muy Bueno
De	5,0	a	5,9	Bueno
De	4,0	a	4,9	Suficiente
De	3,0	a	3,9	Insuficiente
De	2,0	a	2,9	Deficiente
De	1,0	a	1,9	Malo

La nota mínima de aprobación de un curso o de una actividad académica, será siempre 4,0 (cuatro coma cero). Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos o los resultados de aprendizaje del curso o actividad académica. La nota, cualquiera que sea su valor o la instancia de evaluación donde mida conocimientos o habilidades, se expresará siempre con un decimal. Cuando un promedio contenga más de un decimal, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente superior.

Artículo 91º: Según la naturaleza de los instrumentos empleados en los procedimientos evaluativos, destinados a medir conocimientos y/o habilidades, pueden ser orales, escritos o prácticos.

Artículo 92º: Para la calificación del proceso se utilizarán evaluaciones parciales. Para determinar la evaluación final del curso o actividad académica, se utilizarán exámenes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 20 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Son evaluaciones parciales aquellos procedimientos evaluativos que permitan medir objetivos o resultados de aprendizaje y contenidos específicos y parciales del desarrollo de las asignaturas. Este tipo de evaluación es fundamental para apoyar el desarrollo del proceso de aprendizaje del/la alumno/a, ya que permite el seguimiento y supervisión del trabajo docente, que permite al/la académico/a apoyarlo oportunamente.

Los exámenes son los procedimientos evaluativos formales que miden los conocimientos, las competencias y los resultados de aprendizaje de cada asignatura, por lo tanto, tendrán carácter de acumulativo. Ellos se realizan al término del período lectivo y la nota obtenida por el/la alumno/a tendrá un valor de un 40% la que se promedia porcentualmente con la nota de presentación, que tendrá un valor de un 60%.

El/La académico/a deberá programar, en las asignaturas semestrales, a lo menos, tres evaluaciones parciales y un examen final para la aprobación de una asignatura o actividad académica. En las asignaturas anuales deberá programar, a lo menos, seis evaluaciones parciales y un examen final.

Artículo 93º: Durante el transcurso del período académico, todo/a alumno/a será sometido a varios procedimientos evaluativos de los conocimientos adquiridos por medio de las actividades regulares o complementarias ejercidas en cada asignatura de su plan de estudio. Todo procedimiento evaluativo se lleva a la práctica por medio de un instrumento de evaluación, generalmente denominado prueba y su resultado se expresa en una calificación o nota.

Atendiendo a la amplitud de los conocimientos y/o habilidades cuya adquisición por parte de los/as alumnos/as se pretende medir, la evaluación deberá constituir un proceso que permita orientar y guiar la formación del/la alumno/a, por lo tanto, los procedimientos evaluativos que se utilicen deberán dar lugar a calificaciones de proceso y terminales o finales.

Artículo 94º: El/La alumno/a que no se presenta a una evaluación planificada, o no cumpla con la entrega de trabajos o informes dentro de los plazos fijados con anterioridad, será calificado con nota mínima (1,0), salvo que se le apruebe una solicitud para nueva oportunidad, en la forma establecida en este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las alumnas embarazadas con veinte o más semanas de gestación, podrán rendir todas las evaluaciones pendientes en el período de pruebas recuperativas fijadas por calendario académico, que les permitan contar con la nota mínima de presentación a examen, constituyendo una excepción al número de evaluaciones indicadas en el inciso final del artículo 96º.

Las alumnas embarazadas que no rindan exámenes en el período ordinario o extraordinario fijado por calendario académico, deberán realizar una solicitud formal al/la Decano/a de la Facultad, conforme lo dispuesto en el artículo 78º, petición que será resuelta por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 95º: El/La académico/a dará a conocer a los/as alumnos/as los resultados de los procedimientos evaluativos orales o de observación de trabajos prácticos, inmediatamente terminado el correspondiente proceso evaluativo.

Los resultados de las pruebas parciales escritas deberán darse a conocer en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha de su realización y las correspondientes a la evaluación solemne escrita, dentro de los quince días hábiles siguientes a su aplicación.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 21 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Artículo 96º: El/La alumno/a que, durante una evaluación sea sorprendido “copiando” o en actitud de “copia”, será sancionado, a lo menos, con la suspensión inmediata del control y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El/La académico/a que lo sorprenda deberá poner el hecho en conocimiento del/la Director/a de Escuela, quien evaluará la aplicación del Reglamento de Conducta de los/as alumnos/as.

Párrafo V: DE LAS PRUEBAS RECUPERATIVAS Y ACTIVIDADES EVALUATIVAS.

Artículo 97º: En un período lectivo (anual o semestral), la evaluación aprobatoria de cada asignatura contemplará, además de las instancias normales planificadas, una prueba recuperativa.

La prueba o actividad recuperativa corresponde a una instancia formal que pone a disposición del/la alumno/a, que amerite la asistencia reglamentaria, la posibilidad de rendir una prueba o actividad que reemplazará una nota, de aquellas contempladas para el cálculo del promedio de presentación a examen. No obstante, el reemplazo de la nota solo se aplicará para evaluaciones de instancias teóricas.

Obligatoriamente deberá rendir esta prueba, el/la alumno/a que, por cualquier circunstancia, le falte una nota tanto en la modalidad presencial como no presencial.

Se aplicará solo una prueba recuperativa por cada asignatura. En situaciones especiales y con la aprobación del/la Director/a de Escuela, la prueba recuperativa podrá reemplazar hasta dos notas faltantes del/la alumno/a.

Párrafo VI: DE LOS EXÁMENES.

Artículo 98º: Al término de cada año o semestre lectivo todo/a alumno/a, independiente de la modalidad adscrita, deberá someterse a un examen en cada asignatura. Éste podrá ser escrito, oral o práctico de acuerdo a la naturaleza de los conocimientos y/o habilidades que pretende medir y de los objetivos o resultados de aprendizaje que persigue el correspondiente plan de estudio.

El/La alumno/a que estuviere imposibilitado para rendir un examen, podrá justificar su inasistencia en la forma prescrita en el artículo 103º del presente reglamento.

Artículo 99º: La nota de presentación a examen en cada asignatura será la suma de los promedios ponderados de cada uno de los distintos tipos de procedimientos evaluativos aplicados. La nota mínima para presentarse a examen o nota de presentación a examen será un 3,0 (tres coma cero). El/La alumno/a que obtenga como promedio en alguna asignatura una calificación igual o inferior a 2,9 (dos coma nueve), quedará inhabilitado/a para presentarse a rendir exámenes en la misma, reprobando la asignatura correspondiente de conformidad a lo preceptuado por el artículo 102º inciso segundo.

Artículo 100º: Los/as alumnos/as que hubieren obtenido una nota 5,5 (cinco coma cinco) o superior como promedio de presentación de asignatura, quedarán eximidos de rendir el examen y su nota final será la misma de la presentación, siempre que el promedio sea el resultado de, a lo menos, tres notas si la asignatura es semestral, o cuatro notas si es anual. No obstante, el/la alumno/a podrá rendir el examen si lo requiriere.

La normativa interna de cada Facultad podrá contemplar excepciones a esta norma de eximición, respecto de determinadas asignaturas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 22 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Está privado del beneficio de eximición señalado en el inciso primero, el/la alumno/a que, a la fecha del examen correspondiente, no aparece en el acta de examen preparada por la Secretaría de Estudios, por estar en mora de cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con la Universidad. Solo el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas es competente para suspender, mediante autorización escrita, los efectos de la mora en el derecho a que se refiere el presente artículo.

Artículo 101º: Los/as alumnos/as quedarán privados del derecho a presentarse al proceso de evaluación final de una asignatura, si no han dado cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Haber obtenido una nota de presentación a examen igual o superior a 3,0 (tres coma cero).
- Haber asistido, por lo menos, al 70% de las clases efectivamente realizadas, al 80% de los laboratorios o talleres y al 100% de las prácticas o actividades en terreno, contabilizadas hasta antes de las pruebas recuperativas. Para el caso de la modalidad No Presencial, no haber cumplido con las normas establecidas en el artículo 82º del presente Reglamento.
- Haber cumplido con sus obligaciones financieras contenidas en el contrato celebrado con la Universidad.
- Haber cumplido adecuadamente con sus obligaciones de usuario de la Biblioteca de la Universidad.

El/La alumno/a que no obtenga nota suficiente para rendir examen, o no cumpla con la condición de asistencia a clases a que se refiere el inciso segundo anterior, no podrá presentarse a rendir el/los examen/es correspondiente/s y reprobará automáticamente la/s asignatura/s siendo calificado/a con nota 1,0 (uno coma cero), por tanto, perderá el derecho a rendir el examen en todas sus eventuales oportunidades, mientras no curse nuevamente la/s asignatura/s reprobada/s.

Artículo 102º: La evaluación del año lectivo deberá expresarse en la calificación final de cada asignatura. Ésta estará constituida por el promedio ponderado correspondiente a la nota de presentación, con un valor de sesenta por ciento (60%) y la calificación del examen de la asignatura, con un valor del cuarenta por ciento (40%).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cualquiera que sea la calificación con que un/a alumno/a se presente a examen, lo reprobará, si en él es calificado/a con una nota igual o menor que 2,5 (dos coma cinco).

Excepcionalmente, las asignaturas consideradas como prácticas curriculares contarán con una normativa especial de evaluación que se ajusta a su naturaleza respecto a la forma de obtener la nota final.

Artículo 103º: El/La alumno/a que reprueba el examen final tendrá derecho a ser evaluado/a en un examen de repetición, el cual, para los efectos de la calificación, se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

El/La alumno/a que repruebe el examen de repetición deberá cursar nuevamente la asignatura, en el período académico siguiente en que sea ofrecida por la Universidad. El/La alumno/a que no se presente a rendir un examen final o el examen de repetición, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). En ambos casos, solo podrá inscribir asignaturas del nivel inmediatamente superior que no tengan como prerrequisito la reprobada.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 23 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Artículo 104°: En coherencia con lo descrito en el artículo 76°, sobre las oportunidades de rendir una asignatura, en casos extraordinarios (como enfermedad invalidante), un/a alumno/a podrá solicitar un examen especial, solo cuando no haya podido presentarse al examen ordinario ni al examen de repetición.

Este examen, para los efectos de la evaluación, se regirá por las normas contenidas en los artículos 77° y 79° del presente reglamento. La solicitud deberá acompañar los antecedentes necesarios que justifiquen la petición y debe ser resuelta por el/la Vicerrector/a Académico/a, previa opinión del/la Decano/a respectivo/a.

Artículo 105°: Para efectos de los exámenes, la Universidad programará un período especial en que los/as alumnos/as no tendrán clases, para permitirles la mejor preparación de las evaluaciones. Este período será parte del período lectivo de desarrollo de cada asignatura.

Artículo 106°: Los/as alumnos/as que hayan sido aprobados en la totalidad de las asignaturas correspondientes a un nivel de la carrera, quedarán automáticamente habilitados/as para matricularse e inscribir asignaturas en el nivel inmediatamente superior.

Artículo 107°: La Universidad podrá ofrecer cursos concentrados en verano o durante un período del año académico, de algunas asignaturas del plan de estudio de una carrera, cuando el número de alumnos/as reprobados/as sea elevado y la o las asignaturas no tengan una continuación inmediata en el tiempo. Estas asignaturas tendrán el mismo número de horas lectivas y los mismos criterios de evaluación que las que se desarrollan en los períodos normales. Para todos los efectos, estos cursos constituirán una nueva oportunidad de aprobación para el/la alumno/a, pero no estarán incluidos en el arancel normal de la carrera.

TÍTULO VII

EGRESO Y PROCESO DE TITULACIÓN Y/O GRADUACIÓN

Artículo 108°: Adquiere la calidad de alumno/a egresado/a de la Universidad, el/la alumno/a que ha aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudio correspondiente a la carrera que ha cursado y ha dado cumplimiento a sus obligaciones financieras con la Universidad.

La calidad de egresado/a habilita al/la alumno/a para cumplir con el proceso de titulación y/o graduación, cuando corresponda, lo que le permitirá obtener el título y/o grado correspondiente.

No obstante, si el/la alumno/a cumple con los requisitos de tener inscritas todas las asignaturas de su última etapa de estudios -último semestre-, y tenga al día sus obligaciones académicas, administrativas y financieras para con la Universidad, podrá iniciar el proceso de titulación. En este caso, la solicitud se perfeccionaría cuando el/la alumno/a tenga efectivamente su calidad de egresado/a.

Artículo 109°: Adquiere la calidad de graduado/a o titulado/a el/la alumno/a que ha dado cumplimiento a los requisitos académicos de graduación o titulación que cada currículo de carrera determine y a los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 24 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Artículo 110º: Las actividades académicas de titulación y licenciatura contempladas en los planes de estudios de las carreras de la Universidad son: la práctica profesional, la tesis, la memoria, trabajos de título, el seminario y el examen de titulación o de grado, o cualquier otro que tenga por objeto esta finalidad, cualquiera sea su denominación.

Artículo 111º: La práctica profesional tiene como objetivo aplicar los conocimientos y/o habilidades logrados en las áreas de formación de la estructura curricular de una carrera, al área del ejercicio específico de la profesión seleccionada por el/la alumno/a. Las prácticas profesionales, independiente de la modalidad de estudios, se realizarán de manera presencial a fin de dar cumplimiento a los propósitos de esta actividad formativa.

La práctica profesional tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Introducir al/la alumno/a en la realidad empírica del ejercicio de su profesión.
- Entrenar al/la alumno/a, mediante dicho ejercicio, en el manejo práctico de las variables de que depende la solución eficiente de los problemas que plantea el proceso de gestión constitutivo de su profesión.
- Medir el conocimiento, las competencias y la iniciativa profesional que ha adquirido el/la alumno/a durante el curso de sus estudios en la Universidad.
- Otro tipo de actividades calificadas como tales por la Universidad.

Están excluidos de este requisito los egresados de la carrera de Derecho, quienes por disposición legal deben realizar práctica profesional al margen del plan de estudio.

Artículo 112º: Los requisitos para iniciar la práctica profesional, los mecanismos de inscripción, los sistemas de supervisión, modalidades de repetición y su evaluación, serán regulados por las normativas de la práctica profesional de cada carrera. Para este fin, el/la alumno/a deberá estar matriculado/a al momento de inscribir o solicitar su práctica profesional.

Artículo 113º: El examen de titulación o de grado, constituye la evaluación final de los estudios realizados por el/la alumno/a en la Universidad y sus características serán establecidas en las normativas, que, sobre esta actividad, apruebe cada facultad para sus escuelas.

TÍTULO VIII

REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULOS Y GRADOS

Artículo 114º: Corresponde exclusivamente al/la Rector/a conferir los títulos y grados que otorgue la Universidad, lo que hará previa proposición del/la Vicerrector/a Académico/a.

Párrafo I: REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS.

Artículo 115º: Todo egresado/a de la Universidad, podrá obtener el título o el grado académico que le corresponda, siempre que cumpla copulativamente con los siguientes requisitos:

- Haber sido alumno/a regular de alguna de las carreras impartidas en la Universidad, hasta la fecha en que terminó su proceso de graduación y/o de titulación.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 25 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

- Haber aprobado todas las asignaturas y actividades académicas de graduación y/o de titulación, comprendidas en el correspondiente plan de estudio de la carrera cursada.
- Haber cumplido con las actividades de graduación y/o de titulación, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha en que rindió y aprobó la última asignatura de su plan de estudio.
- Acreditar lo dispuesto en el artículo 21°.
- No tener obligaciones financieras pendientes para con la Universidad, comprendidas en ellas el valor de daños eventuales en el patrimonio físico de la Universidad y/o en el inventario bibliográfico de la misma.
- Haber presentado solicitud de título y/o grado y de los certificados y diplomas correspondientes.

Párrafo II: TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO Y/O GRADO.

De los requisitos para el otorgamiento del título y/o grado

Artículo 116º: El/La alumno/a egresado/a de una carrera o programa de la Universidad iniciará el proceso para obtener el título y/o grado con que culmina sus estudios, ante la dirección respectiva, la que debe tramitar la información necesaria para este proceso.

El/La Director/a de Escuela o Jefe/a de Programa, verificará que la información relacionada con la situación académica del/la alumno/a cumpla con todos los requisitos, de tal manera que todas las notas de las asignaturas del plan de estudio correspondientes se encuentren debidamente ingresadas al sistema informático, antes de iniciar el trámite respectivo.

La Dirección de Administración Académica cumplirá la función de coordinación ejecutiva de esta etapa del programa, estableciendo un contacto directo con las facultades, direcciones, escuelas y otras unidades de la Universidad que tengan relación con las acciones necesarias, a partir del momento en que los/as alumnos/as inicien la fase denominada "Proceso de Obtención del Grado y/o Título", hasta el término de esta actividad de titulación en su totalidad. Lo anterior, en conjunto con la Oficina de Títulos y Grados, dependiente de la Secretaría General.

Tramitación del título y/o grado

Artículo 117º: El trámite del expediente se iniciará cuando el/la Director/a de Escuela o Jefe/a de Programa respectivo remita a la Dirección de Administración Académica, dependiente de la Vicerrectoría Académica, todos los antecedentes y notas finales obtenidas por el/la alumno/a.

Artículo 118º: El/La Vicerrector/a Académico/a, emitirá una resolución en que dejará constancia ante el/la Rector/a que el/la egresado/a se encuentra en condiciones de recibir el título y/o grado académico correspondiente y la calificación que le corresponde. Posteriormente, informará que el expediente se encuentra completo y sin observaciones a la Secretaría General – Oficina de Títulos y Grados.

Artículo 119º: El/La Rector/a, emitirá una resolución en la que aprueba el título o grado, para la emisión del diploma y certificado correspondiente. El diploma será firmado por el/la Rector/a de la Universidad y el/la Secretario/a General, y el certificado por el/la Secretario/a General en su calidad de ministro de fe.

Artículo 120º: La Secretaría General mantendrá un registro oficial de los grados y títulos que confiera la Universidad, como asimismo de los diplomas que se emitan.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 26 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

Artículo 121º: Las certificaciones sobre títulos y grados que se otorguen, serán de responsabilidad del/la Secretario/a General de la Universidad, quien suscribirá los respectivos documentos.

Artículo 122º: El diploma será entregado en un acto académico solemne y público. En circunstancias especiales, las que deberá ponderar la Secretaría General, podrá ser entregado por éste en forma privada, dejándose constancia de lo obrado en un acta de entrega, que deberá suscribir el/la Secretario/a General, el/la Jefe/a de la Oficina de Títulos y Grados y el/la interesado/a.

Artículo 123º: En el caso de los títulos profesionales, la Oficina de Títulos y Grados, enviará periódicamente al Servicio de Registro Civil e Identificación, la información correspondiente.

Artículo 124º: Lo dispuesto en los artículos anteriores del Título VIII: Requisitos Para Obtener Títulos y Grados, será regulado en un Reglamento para el Otorgamiento de Títulos y Grados común para todos los/as alumnos/as, y en manuales de procedimientos para cada Facultad.

TÍTULO FINAL

Artículo 125º: Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, quien determinará los procedimientos e instrucciones para su cumplimiento.

Artículo Transitorio: Los requisitos para la admisión universitaria para las carreras de pedagogías establecidos en la letra b) del artículo 27 bis de la Ley N°20.129, entrarán en vigencia desde el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2026².

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los referidos requisitos se aplicarán gradualmente en la forma que se señala en los incisos siguientes:

Para el proceso de admisión universitaria y matrícula de los años 2017 al 2022, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:

- Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.
- Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.
- Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de alumnos/as de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

Para los procesos de admisión universitaria y matrícula de los años 2023 al 2025, se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

² Actualización Ley N° 20.903, www.leychile.cl, con acceso el 05 de agosto de 2020.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 27 DE 27 VERSIÓN 8.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: ENERO DE 2022 ELABORADO POR: DDD. REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---------------------------	--------------------------------	---

- Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.
- Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.
- Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.
- Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de alumnos de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.